AUTO

Radicado No. 700013121003-2019-00058-00

Sincelejo, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Nilta Inés Rodríguez Guzmán, Badel Romero Guzmán, Nilcy Isabel Rodríguez Guzmán, Nilda del Rosario Rodríguez Guzmán, Martha Cecilia Rodríguez Guzmán, Rafael Andrés Álvarez Rodríguez, Stalin Claret Rodríguez Sarmiento.
Opositor: Sin opositor reconocido.
Predio "El Gran San Martín"

De conformidad con la nota secretarial que antecede, es pertinente anotar que por Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado de Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, conforme lo señalado en el parágrafo 02, artículo 02; por lo tanto, se avocará el conocimiento del presente trámite.

Como quiera que fue aportada al expediente la respectiva constancia de la publicación del emplazamiento de los **Herederos Indeterminados** de la señora Julia Eva Guzmán Vergara (Q.E.P.D.) y de las **Personas Indeterminadas** que puedan ser afectadas con la restitución del predio solicitado, ordenado en auto de fecha 23 de enero de 2020 y vencido el termino respectivo no ha concurrido ninguna persona al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, el juzgado, procederá a designarles Curador Ad Litem de conformidad a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, para que se notifique del auto admisorio y los represente dentro del presente proceso.

De igual manera, se encuentra pendiente la notificación de los señores Julio Cesar Villalba Blanco, Fredis Enrique Blanco Romero, Juan José Blanco Romero, Daniel Novoa, Héctor Novoa, Orando Viloria y Luis Francisco Gutiérrez Chamorro, en calidad de terceros y posibles opositores, quienes figuran como intervinientes en el trámite administrativo adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras Bolívar, y manifestaron ostentar la calidad de propietarios por más de 30 años, sobre el predio "El Gran San Simón" y en aras de mantener un debido proceso, por secretaría en primera instancia, se intentará la notificación personal de estos titulares en los números de contacto aportados en el acápite de las notificaciones del libelo de la demanda.

De otro lado, no obra en el expediente constancia de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, hubiese realizado la inscripción de la solicitud y la sustracción provisional del comercio del predio identificado con FMI Nº 342 - 9161 ordenada también en auto admisorio de fecha 23 de enero de 2020, motivo por el cual se le requerirá para que proceda a ello y así lo comunique a esta dependencia judicial.

Por lo brevemente el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras…

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **Luz Elena Viloria Torres**, identificada con C.C. No. 64.574.839 y Tarjeta Profesional No. 98.242 del C. S. de la J., como Curadora Ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora Julia Eva Guzmán Vergara (Q.E.P.D.) y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean afectadas con la restitución del predio solicitado. Por secretaría **COMUNIQUESELE** conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, al correo electrónico: luzeviloriat@hotmail.com, para que en el término máximo de cinco (05) días concurra al proceso de la referencia a aceptar el cargo.

TERCERO: Notifíquese la presente solicitud de restitución de tierras los señores Julio César Villalba Blanco, Fredis Enrique Blanco Romero, Juan José Blanco Romero, Daniel Novoa, Héctor Novoa, Orando Viloria y Luis Francisco Gutiérrez Chamorro, en calidad de terceros y posibles opositores, quienes figuran como intervinientes en el trámite administrativo adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras Bolívar, y manifestaron ostentar la calidad de propietarios por más de 30 años, sobre el predio "El Gran San Simón", por secretaría se intentará la notificación personal de estos titulares en los números de contacto aportados en el acápite de las notificaciones del libelo de la demanda.

En el acto de notificación se deberá informar a los posibles opositores que de no estar de acuerdo con la solicitud de restitución de tierras presentada por los señores Nilta Inés Rodríguez Guzmán, Badel Romero Guzmán, Nilcy Isabel Rodríguez Guzmán, Nilda del Rosario Rodríguez Guzmán, Martha Cecilia Rodríguez Guzmán, Rafael Andrés Álvarez Rodríguez, Stalin Claret Rodríguez Sarmiento, pueden hacer uso del servicio de defensa jurídica, brindado de forma gratuita por la Defensoría del Pueblo a través de profesionales en el área de Restitución de Tierras. Póngasele en conocimiento los números de contacto de los profesionales adscritos a dicha entidad.

CUARTO: Requiérase a **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal**, para que en el término de la distancia, se sirva aportar la constancia de haber efectuado la inscripción de la presente solicitud y de la sustracción del comercio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº 342-9161, así como el certificado de la situación jurídica de los bienes; órdenes que fueron emitidas en el auto admisorio de fecha 23 de enero de 2020. Ofíciese.

QUINTO: Adviértase a la entidad requerida que si persiste en el incumplimiento a la orden dada, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por secretaría, infórmese a las partes el cambio del juzgado del conocimiento de este proceso. Así mismo comuníquese la modificación expuesta, al Procurador Delegado ante este Juzgado y todas las entidades intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bf37201f22d0c2c86419c0952dba96466b2593a844282b65e923d96b7164e64

Documento generado en 16/03/2021 05:06:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica